

tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio, como prescribe el mismo texto constitucional.

El deber de protección del medio ambiente que es asignado al Estado por el constituyente exige que, cuando sus decisiones comprometen el ejercicio de otros derechos fundamentales, deban ellas estar respaldadas con estudios científicos concluyentes; con un análisis de los costos y beneficios para la población, para los ecosistemas, para titulares de los proyectos de inversión que puedan impactar el medio natural y para el Estado como responsable de la fiscalización; y con la opinión de terceros, públicos y privados, que puedan aportar a la determinación de la decisión. Todo ello conforma un cúmulo de antecedentes a analizar y ponderar para la adopción de la decisión final que se traduce en los aspectos específicos regulados.

### **3. Observaciones al Anteproyecto de Norma.**

#### **a. Carencia de una Evaluación socioeconómica**

No se encuentra disponible el Estudio sobre los impactos económicos y sociales que generará la norma si se aprueba en los términos contenidos en el Anteproyecto, requisito esencial según lo señalado anteriormente.

#### **b. Insuficiencia de Estudios científicos**

Aún cuando el Anteproyecto ha tenido en consideración estudios que contienen antecedentes científicos, como son las características históricas de la calidad del agua en diversos puntos de la cuenca, éstos no constituyen por sí solos los antecedentes científicos necesarios para sustentar la norma en discusión.

#### **c. El objetivo perseguido no está claro**

El anteproyecto de norma no establece un objetivo específico de calidad para cada tramo de la cuenca, proteger, mantener y/o recuperar, lo cual es relevante dado que estos conceptos no se pueden aplicar copulativamente a un mismo sector del río.

Un objetivo claro y explícito garantiza que la futura norma no sea un conjunto de prohibiciones y restricciones que, además de arbitrarias, terminarán por conculcar algunos de los derechos consagrados en la Constitución Política y ya citados anteriormente, sin perjuicio del costo que tendría para las regiones VIII y IX y para el país, en términos económicos y ambientales.

**d. Falta de sustento técnico**

En algunos casos la autoridad ha utilizado un método estadístico que sólo da cuenta del comportamiento histórico, para definir los parámetros normados, evidenciando una desconexión con el objetivo de calidad que se pretendería conseguir con los valores propuestos.

En otros casos, la autoridad ha optado, por un método diferente al método estadístico ya señalado, el que no ha quedado explicitado en el expediente y por lo tanto, no es posible conocer la relación con el objetivo de calidad perseguido.

Lo anterior infringe las exigencias que la Ley y el Reglamento imponen para la dictación de normas de calidad, según se señaló antes.

**e. No se explicita el Programa de Vigilancia de la Norma**

El Anteproyecto no explicita un programa de vigilancia que suministre periódicamente la información acerca del cumplimiento de los límites normados, sino que encarga su generación futura a las autoridades competentes en coordinación con la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Dejar abierta y postergada esta definición, fundamental en toda Norma Ambiental, crea incertidumbres relevantes para la actividad económica que se desarrolla en la Cuenca.

**f. No se definen las Zonas de dilución para los efluentes**

El Anteproyecto no define las zonas de dilución, sin reconocer con ello que este aspecto está considerado en la Guía CONAMA para el establecimiento de este tipo de normas como asimismo fue parte de la discusión de una regulación del mismo tipo que se desarrolló en Chile hace algunos años y que no culminó en una norma por razones que no son del caso detallar. Junto a lo anterior se encuentra el hecho del amplio reconocimiento que existe sobre este particular en las normas internacionales.

**g. No se definen con precisión fenómenos naturales incidentes en la calidad del agua de la Cuenca**

El Anteproyecto no se hace cargo de definir aquellos fenómenos naturales ante los cuales no sería aplicable la norma, tales como sequía, remoción en masa, vulcanismo y otros.

**h. Incoherencia de las exigencias impuestas por el Anteproyecto de Norma con las resoluciones ambientales aprobadas a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**

Los límites admisibles contenidos en el Anteproyecto de Norma no son compatibles, con decisiones adoptadas en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) expresadas en Resoluciones de Calificación Ambiental favorables sobre las cuales se ejecutan en la actualidad importantes proyectos de inversión.

El proceso del SEIA da cuenta de una determinada calidad del medio ambiente que acepta el efecto de los proyectos de inversión con todas sus medidas de litigación y exigencias del caso, la cual debe ser tomada en cuenta en la fijación de normas de calidad, a menos que existan nuevos antecedentes científicos, técnicos, toxicológicos y otros que demuestren lo contrario.

Esta consideración resguarda los derechos constitucionalmente reconocidos a los titulares de los proyectos de inversión aprobados a través del SEIA.

**i. Un monitoreo biológico no puede incorporarse en esta Norma de Calidad**

Debe ser materia de esta norma secundaria de calidad ambiental sólo lo que establece la Ley. Los indicadores de un monitoreo biológicos no son materia de una norma de este tipo tal como este está definido en la Ley 19.300.

**j. Falta de realismo**

Algunos de los límites incluidos en el Anteproyecto de norma se verían superados en la condición actual del río, con las consecuencias del caso (declaración de saturación o latencia), lo que no resulta razonable considerando que el único diagnóstico disponible indica aguas de buena calidad.

#### **4. Conclusiones**

Las Observaciones al Anteproyecto de Norma descritas anteriormente identifican los aspectos que consideramos deben ser mejorados y/o completados con el objeto de producir una herramienta útil, coherente y de valor para la sociedad, que cumpla con el necesario equilibrio entre los derechos fundamentales garantizando de este modo un Desarrollo Sustentable.

## PROPOSICIÓN DE OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE NORMA SECUNDARIA DE CALIDAD DEL AGUA DEL RÍO BIOBÍO

### 1. Introducción

La relevancia de la cuenca del río Biobío, como agente insustituible del desarrollo regional y nacional e importante activo ambiental, justifican la necesidad de proteger la calidad de sus aguas a través de una norma secundaria de calidad ambiental. Esta regulación, por tratarse de un instrumento de gestión debe conseguir la necesaria compatibilización entre su aprovechamiento como factor de desarrollo y la referida protección de la calidad de sus aguas.

El requisito esencial de lograr este equilibrio entre ambos objetivos, desafío de una norma de esta naturaleza, demanda gran prolijidad en el desarrollo de las diferentes etapas reglamentadas en la Ley para generar una norma ambiental. Estas son: a) Estudios técnicos y científicos, b) Análisis socioeconómico, c) Consulta a organismos públicos y privados y d) Análisis de las Observaciones formuladas.

Las empresas asociadas a la Corporación Chilena de la Madera A.G., CORMA, han seguido conductas ambientales señeras en Chile. En efecto, junto con ser las primeras en certificar sus procesos bajo exigentes estándares internacionales de todo tipo, suscribir tempranamente Acuerdos de Producción Limpia y participar proactivamente en la generación de normas ambientales, ha demostrado en los hechos su disposición permanente a incorporar en sus procesos productivos la mejor tecnología de clase mundial con las inversiones respectivas.

Manteniendo este proactivo espíritu de colaboración, y con la intención de contribuir con el importante proceso de generación de normas ambientales en Chile, CORMA ha determinado dar a conocer sus Observaciones al texto del Anteproyecto de Norma Secundaria de Calidad para la protección de las aguas continentales de la Cuenca del río Biobío, las que se desarrollan a continuación.

### 2. Consideraciones constitucionales.

Consideramos primordial enmarcar nuestros comentarios con este tipo de consideraciones. Los distintos grupos de derechos que la Carta Fundamental reconoce y garantiza a los ciudadanos, entre los cuales se cuentan los relacionados con la protección de ambiental y la libertad para desarrollar actividades económicas lícitas, deben coexistir en términos que la vigencia de uno no puede significar el desconocimiento de los otros. Lo que sí cabe es la restricción o limitación de algunos derechos en beneficio de otros, siempre que una ley así lo autorice expresamente y siempre que esa restricción o limitación no signifique el desconocimiento en esencia del derecho afectado o la imposición de condiciones,

tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio, como prescribe el mismo texto constitucional.

El deber de protección del medio ambiente que es asignado al Estado por el constituyente exige que, cuando sus decisiones comprometen el ejercicio de otros derechos fundamentales, deban ellas estar respaldadas con estudios científicos concluyentes; con un análisis de los costos y beneficios para la población, para los ecosistemas, para titulares de los proyectos de inversión que puedan impactar el medio natural y para el Estado como responsable de la fiscalización; y con la opinión de terceros, públicos y privados, que puedan aportar a la determinación de la decisión. Todo ello conforma un cúmulo de antecedentes a analizar y ponderar para la adopción de la decisión final que se traduce en los aspectos específicos regulados.

### **3. Observaciones al Anteproyecto de Norma.**

#### **a. Carencia de una Evaluación socioeconómica**

No se encuentra disponible el Estudio sobre los impactos económicos y sociales que generará la norma si se aprueba en los términos contenidos en el Anteproyecto, requisito esencial según lo señalado anteriormente.

#### **b. Insuficiencia de Estudios científicos**

Aún cuando el Anteproyecto ha tenido en consideración estudios que contienen antecedentes científicos, como son las características históricas de la calidad del agua en diversos puntos de la cuenca, éstos no constituyen por sí solos los antecedentes científicos necesarios para sustentar la norma en discusión.

#### **c. El objetivo perseguido no está claro**

El anteproyecto de norma no establece un objetivo específico de calidad para cada tramo de la cuenca, proteger, mantener y/o recuperar, lo cual es relevante dado que estos conceptos no se pueden aplicar copulativamente a un mismo sector del río.

Un objetivo claro y explícito garantiza que la futura norma no sea un conjunto de prohibiciones y restricciones que, además de arbitrarias, terminarán por conculcar algunos de los derechos consagrados en la Constitución Política y ya citados anteriormente, sin perjuicio del costo que tendría para las regiones VIII y IX y para el país, en términos económicos y ambientales.

**d. Falta de sustento técnico**

En algunos casos la autoridad ha utilizado un método estadístico que sólo da cuenta del comportamiento histórico, para definir los parámetros normados, evidenciando una desconexión con el objetivo de calidad que se pretendería conseguir con los valores propuestos.

En otros casos, la autoridad ha optado, por un método diferente al método estadístico ya señalado, el que no ha quedado explicitado en el expediente y por lo tanto, no es posible conocer la relación con el objetivo de calidad perseguido.

Lo anterior infringe las exigencias que la Ley y el Reglamento imponen para la dictación de normas de calidad, según se señaló antes.

**e. No se explicita el Programa de Vigilancia de la Norma**

El Anteproyecto no explicita un programa de vigilancia que suministre periódicamente la información acerca del cumplimiento de los límites normados, sino que encarga su generación futura a las autoridades competentes en coordinación con la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Dejar abierta y postergada esta definición, fundamental en toda Norma Ambiental, crea incertidumbres relevantes para la actividad económica que se desarrolla en la Cuenca.

**f. No se definen las Zonas de dilución para los efluentes**

El Anteproyecto no define las zonas de dilución, sin reconocer con ello que este aspecto está considerado en la Guía CONAMA para el establecimiento de este tipo de normas como asimismo fue parte de la discusión de una regulación del mismo tipo que se desarrolló en Chile hace algunos años y que no culminó en una norma por razones que no son del caso detallar. Junto a lo anterior se encuentra el hecho del amplio reconocimiento que existe sobre este particular en las normas internacionales.

**g. No se definen con precisión fenómenos naturales incidentes en la calidad del agua de la Cuenca**

El Anteproyecto no se hace cargo de definir aquellos fenómenos naturales ante los cuales no sería aplicable la norma, tales como sequía, remoción en masa, vulcanismo y otros.

**h. Incoherencia de las exigencias impuestas por el Anteproyecto de Norma con las resoluciones ambientales aprobadas a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**

Los límites admisibles contenidos en el Anteproyecto de Norma no son compatibles, con decisiones adoptadas en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) expresadas en Resoluciones de Calificación Ambiental favorables sobre las cuales se ejecutan en la actualidad importantes proyectos de inversión.

El proceso del SEIA da cuenta de una determinada calidad del medio ambiente que acepta el efecto de los proyectos de inversión con todas sus medidas de litigación y exigencias del caso, la cual debe ser tomada en cuenta en la fijación de normas de calidad, a menos que existan nuevos antecedentes científicos, técnicos, toxicológicos y otros que demuestren lo contrario.

Esta consideración resguarda los derechos constitucionalmente reconocidos a los titulares de los proyectos de inversión aprobados a través del SEIA.

**i. Un monitoreo biológico no puede incorporarse en esta Norma de Calidad**

Debe ser materia de esta norma secundaria de calidad ambiental sólo lo que establece la Ley. Los indicadores de un monitoreo biológicos no son materia de una norma de este tipo tal como este está definido en la Ley 19.300.

**j. Falta de realismo**

Algunos de los límites incluidos en el Anteproyecto de norma se verían superados en la condición actual del río, con las consecuencias del caso (declaración de saturación o latencia), lo que no resulta razonable considerando que el único diagnóstico disponible indica aguas de buena calidad.

**4. Conclusiones**

Las Observaciones al Anteproyecto de Norma descritas anteriormente identifican los aspectos que consideramos deben ser mejorados y/o completados con el objeto de producir una herramienta útil, coherente y de valor para la sociedad, que cumpla con el necesario equilibrio entre los derechos fundamentales garantizando de este modo un Desarrollo Sustentable.

CONAMA  
DIRECCION REGIONAL  
REGION DEL BIO-BIO

Ingreso N° 098

Fecha: 12 ABR. 2006

Tramite: *[Handwritten Signature]*

(385) *[Handwritten Signature]*



Santiago 12 de Abril de 2006  
GG 03/06

Señor  
Bolívar Ruiz Adaros  
Director Regional  
Comisión Nacional del Medio Ambiente  
VIII región del Bio-Bio  
Lincoyán 145  
Concepción

Ref: Anteproyecto de Norma Secundaria de  
Calidad de Aguas. Cuenca del Bio-Bio

Señor Director:

Como es de su conocimiento Industrias Forestales S.A. desde el año 1964 ha sido usuaria de las aguas del Río Vergara, y por ello ha participado con especial interés en los programas de monitoreo que se han desarrollado por ya más de diez años de la calidad de las aguas del Sistema BIO-BIO.

Asimismo Industrias Forestales S.A., fue invitada a participar en el Comité Operativo y Ampliado encargado de proponer un anteproyecto, instancia en la que hicimos presente una serie de materias y criterios que a nuestro juicio debían estar comprendidas en la Norma, y que no forman parte del Anteproyecto que se somete a esta fase de consulta pública.

En atención a ello es que, de acuerdo a los plazos establecidos en la Resolución Nro. 263 de fecha 2 de febrero recién pasado, por medio de la presente hacemos llegar a usted nuestras observaciones al anteproyecto de la referencia.

Le saluda atentamente a usted,

*[Handwritten Signature]*  
Andrés Larrain M.  
Gerente General  
Industrias Forestales S.A.

Adj.: Escritura legalizada en la que consta mi Personería Jurídica.

**INDUSTRIAS FORESTALES S.A. INFORSA**

Agustinas 1357 Piso 9 - Teléfono 4412050 - Fax 4412890 - Casilla 9201 - Correo Central - Santiago Chile



## **OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD PARA LA PROTECCION DE LAS AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES DE LA CUENCA DEL RIO BIOBIO**

### **Proceso de Generación de la Norma**

La Norma Secundaria de Calidad para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Biobío fue incorporada en el Octavo Programa Priorizado (2003), encontrándose actualmente en desarrollo la Consulta Pública del anteproyecto.

Este Anteproyecto es parte del primer grupo de normas secundarias de calidad de aguas superficiales priorizado en el país. Otras cuencas consideradas en este programa son las de los ríos Loa, Elqui, Aconcagua, Maipo, Cachapoal y Aysén.

Las normas de calidad son uno de los instrumentos de gestión ambiental de que se vale el Estado para establecer, sobre bases científicas, técnicas, económicas, sociales y políticas, el grado de alteración del medio ambiente que es compatible con la protección de la salud de las personas y la preservación de la naturaleza.

Su determinación debe asegurar la armonía entre el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación con el derecho a desarrollar toda clase de actividades económicas que no sean contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad nacional, cuyo ejercicio debe, además, respetar las normas legales que las regulen, y el derecho a usar gozar y disponer de la propiedad, en sus diversas especies, sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales, todos ellos garantizados en la Constitución Política.

La innegable importancia económica y ambiental de la cuenca del Biobío, a la que se agrega su condición de usuario de sus aguas desde 1964, determina que para Inforsa esta Norma ambiental tenga gran importancia, tanto como referente objetivo para los efectos de cumplimiento, fiscalización y proyecciones futuras, como culminación del aporte proactivo de la empresa al conocimiento de la calidad de sus aguas a través del Programa de Monitoreo del río BioBio, participación en el Comité Ampliado de la Norma y el estudio y desarrollo de proyectos de innovación tecnológico en materias de procesos más amigables con el medio ambiente como asimismo en sistemas de abatimiento.

En el contexto señalado, como un aporte al proceso de dictación de esta Norma de Calidad ambiental, Inforsa formula las siguientes Observaciones al Anteproyecto publicado en el Diario Oficial del pasado 15 de febrero de 2006.

## Observaciones al Anteproyecto de Norma en Proceso de Consulta Pública

### a. Carencia de precisiones necesarias.

**a.1.** En el Anteproyecto debería quedar expresamente indicado , que se entiende por calidad actual o básica del río, toda vez que es dicha calidad la que se califica para establecer la calidad objetivo que se quiere proteger, preservar o mejorar . Para ello se deberían incluir, dentro de la modelación de calidad , los efectos de la ejecución de proyectos con RCA aprobados a la fecha , los que modificarán parámetros que la norma regula

**a.2.** En segundo lugar, el Anteproyecto no define el Programa de Vigilancia que permitirá el monitoreo de su cumplimiento, postergándolo y encargando su formalización a la gestión de las autoridades competentes (en esta caso, la Dirección General de Aguas y SAG) en coordinación con la Comisión Nacional del Medio Ambiente. A pesar que se menciona que este Programa será de conocimiento público, no se explicita la forma en que terceros interesados, como Inforsa, tendrán la oportunidad de participar en su generación.

Resulta de toda lógica que una Norma ambiental, junto con establecer la calidad objetivo que la sociedad quiere que se proteja, mantenga o recupere, maximizando los beneficios sociales, económicos y medioambientales, también defina con la misma claridad la forma y los puntos en que su constatación se verificará. No incluir este Programa de Vigilancia en el texto de la Norma la deja incompleta en sus fundamentos, generando un importante vacío.

**a.3.** En tercer lugar el Anteproyecto tampoco se hace cargo de definir las zonas de dilución, aspecto reconocido internacionalmente como un elemento técnico necesario e imprescindible para gestionar la calidad de cursos de agua. Además, este concepto fue recogido en la Guía CONAMA para el establecimiento de Normas Ambientales de Calidad Ambiental para la protección de aguas continentales superficiales, documento que, a su vez, lo extrajo del texto de un Anteproyecto similar discutido hace algunos años en la misma forma que el que nos ocupa.

**a.4.** El Anteproyecto no se hace cargo de definir aquellos fenómenos naturales ante los cuales no sería aplicable la norma, tales como sequía, remoción en masa, vulcanismo y otros. Esta es una materia de suyo importante por cuanto valida los resultados de los monitoreos basados en los cuales se fiscalizará el cumplimiento de esta Norma.

Esta carencia de aspectos esenciales, relativos a la fiscalización del cumplimiento normativo, no es compatible con las certezas requeridas con la gestión productiva.

**b. Parámetros distintos de los señalados en el Anteproyecto**

Según ha sido señalado con ocasión de las reuniones de Consulta Pública a la que ha invitado CONAMA los días 31 de marzo y 3 de abril, se consideraría la incorporación de nuevos parámetros, distintos de los listados en el Anteproyecto. Teniendo como antecedente técnico las conclusiones del Programa de Monitoreo de la Calidad del Agua del río Biobío, nos parece inadecuado que se incluyan otros parámetros tales como Hidrocarburos Totales, índice de fenol, y otros. Nos causa extrañeza que estos parámetros no hayan sido propuestos a lo largo del proceso de generación del Anteproyecto, de modo de facilitar el análisis técnico de su pertinencia y consecuencias. Creemos que esta posibilidad escapa de las factibles de admitir en un proceso de esta seriedad, como asimismo no divisamos la urgencia de hacerlo ya que éstos y otros parámetros pueden ser perfectamente incluidos en la primera revisión de la Norma

**c. La norma introduce aspectos que no deben formar parte de ella**

Debería ser materia de esta norma sólo aquello que establece la ley. Los indicadores biológicos no son materia de este cuerpo legal tal como este está definido en la ley 19.300. Sin oponernos a que se realicen dichos monitoreos, éstos deberían ser incluidos en otro cuerpo administrativo distinto a la norma en discusión. Estimamos que las Autoridades competentes pueden incorporar al Plan de Vigilancia todos los parámetros que estimen del caso, con cualquier finalidad –entre ellas, la de disponer de antecedentes técnicos para incorporar modificaciones en el momento pertinente-; sin embargo, creemos que su consideración en el actual Anteproyecto debilita estructuralmente el concepto de una Norma Ambiental, cual es el establecimiento de límites admisibles y la forma en que el cumplimiento será fiscalizado.

**d. Valores de calidad en tramos del río Vergara**

Teniendo como antecedente técnico los resultados del Programa de Monitoreo de la Calidad del Agua del río Biobío, solicitamos revisar los valores de los parámetros DBO5 y DQO en el tramo Ve-Tr-20. El valor de la DBO5 no puede ser superior al de la DQO

**e. Otros**

**e.1.** Un complemento esencial del Programa de Vigilancia es asociar el caudal que, en el momento del monitoreo, circula por el río en el sector en el que el muestreo se ejecuta. Proponemos que así sea establecido.

**e.2.** Pensamos que un período de 2 años es insuficiente para representar adecuadamente el régimen hidrológico del río y, consecuentemente, los resultados del monitoreo pueden verse influidos por circunstancias ajenas a las asociadas directamente con la calidad del agua. Un período mayor, en vez de los dos

establecidos en el Anteproyecto, permite incluir los ciclos hidrológicos naturales del río Biobío fortaleciendo las decisiones que esta Norma lleva implícitas.

### **Conclusiones**

La cuenca del río Biobío, pieza fundamental en el desarrollo económico de la VIII Región y del país y un importante activo ambiental, requiere de una Norma que compatibilice ambos roles, de modo de lograr un verdadero desarrollo sustentable.

Nuestras observaciones tienen la intención de contribuir al logro de este desafío, comentando aquellas materias, que podrían convertirla en una traba real a la actividad industrial de la cuenca, sin que ello signifique una mayor protección ambiental.

En el convencimiento que el desarrollo sustentable es responsabilidad de todos, quedamos a disposición de las autoridades Regionales para precisar nuestros aportes en esta dirección.

---

**MUNICIPALIDAD DE YUMBEL  
DIRECCION DE OBRAS**

CONAMA  
DIRECCION REGIONAL  
REGION DEL BÍO BÍO

Ingreso N° 105

Fecha : 12 ABR. 2006

Tramite: SEC

(393) C. Peñáz

**ORD : N° 377.- /**

**ANT :** Su carta N°033 de fecha, 23.03.2006.

**MAT :** Envía observaciones que indica.

**YUMBEL, 11 de Abril de 2006.-**

**DE : ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE YUMBEL**

**A : SR.BOLIVAR RUIZ ADAROS  
DIRECTOR REGIONAL CONAMA REGION DEL BÍO BÍO**

- 1.- El Alcalde que suscribe junto con saludarlo muy cordialmente, viene por este medio en remitir a Ud. las siguientes observaciones a la norma secundaria de calidad de agua de la cuenca del Río Bío Bío :
  - a) Se solicita incorporar nuevos puntos de control en el cauce de Río Claro sector denominado La Junta entre Cambrales y Obras de Río Claro, con motivo que hay desagües de residuos industriales en forma directa al río; al igual que en aguas abajo por descargas de las plantas de tratamientos de aguas servidas de Yumbel , Yumbel Estación y del pueblo de Río Claro.
  - b) También se solicita el muestreo de sedimentos y embancamientos por la alta erosión de cerros y laderas del sector norte de la comuna tomando como punto de referencia Yumbel.
  - c) Se observa que no existen medidas de mitigación inmediata en caso de detectar contaminación en alguno de los tramos.
  - d) Los niveles determinados están tomados en el último período lo importante establecer que los niveles actuales no son necesariamente los normales. Debe quedar claramente establecidos que los niveles tomados como normales pueden estar dañando el ambiente.
- 2.- Sin otro particular,

Se despide Atte. de Ud.



**RAUL A. BETANCUR AYALA  
ALCALDE**

ORD. 377.- *W*  
RABA/MVWP/rrg  
Distribución  
- La indicada ✓  
- Archivo D.O.M.  
- Archivo Of. de Partes

Santiago, 11 de abril de 2006  
GG/10/06

COMANA  
DIRECCION REGIONAL  
REGION DEL BIO BIO

Ingreso N° 099-

Fecha: 12 ABR. 2006

Tramite: DRC

C. Perez

Sr. Bolívar Ruiz Adaros  
Director Regional  
Comisión Nacional del Medio Ambiente,  
VIII Región del Biobío  
Lincoyán 145  
Concepción

**Ref.: Formula Observaciones al Anteproyecto de Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del Biobío.**

Señor Director Regional:

La importancia de la cuenca del río Biobío en el desarrollo regional y nacional y la necesidad de la protección de su calidad justifican el proceso de dictación de la norma secundaria de calidad ambiental, la cual, precisamente por ser un instrumento de gestión ambiental debe conseguir la necesaria compatibilización entre su aprovechamiento como factor de desarrollo y la protección ambiental que debe hacerse de sus aguas.

La esperada compatibilización de objetivos supone no desconocer que el río Biobío tiene una determinada calidad de sus aguas que es la que permite el desarrollo de diversas actividades económicas y de otra naturaleza, la cual no sólo es constatada por el seguimiento que de ella se hace científicamente, sino por las decisiones adoptadas al amparo del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que permite el uso del río, para lo cual ha debido demostrarse que éste es compatible con tal calidad.

Nuestra empresa ha sido por largo tiempo usuaria de la cuenca del río Biobío y por lo mismo, tiene especial interés en el proceso de elaboración de la Norma Secundaria de Calidad de sus aguas y en que ésta de efectiva cuenta de la condición actual de su calidad, fundada en la evidencia científica existente y en que defina claramente y también fundadamente, los objetivos de protección perseguidos para cada uno de sus tramos. Entiende nuestra empresa que esta es la única forma de garantizar que una decisión administrativa, junto con satisfacer la necesidad de protección de la calidad del medio receptor, asegure el derecho de emprender que asiste a los variados usuarios, como factor de desarrollo de la zona.

El Anteproyecto de Norma de Calidad, a juicio de nuestra empresa, lamentablemente incurre en algunas omisiones e imprecisiones que, de no corregirse, podrían generar serias consecuencias para la actividad productiva de la cuenca, sin que se advierta que la calidad actual del río justifique las restricciones que se podrían derivar si la Norma Secundaria cobra vigencia en los términos propuestos.

Con el propósito de contribuir a una decisión que cumpla con las exigencias de objetividad y de sustento científico, técnico y económico que contempla la legislación y reglamentación aplicable, CMPC Celulosa S.A., actuando dentro del plazo que al efecto ha fijado la Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, mediante Resolución N° 263 de 2 de febrero de 2006, publicada en extracto en el Diario Oficial del día 15 de febrero de 2006, procede a formular sus observaciones al Anteproyecto de Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la protección de las aguas superficiales continentales de la cuenca del río Biobío.

Las observaciones que en el documento adjunto formula CMPC Celulosa S.A. abordan como aspectos centrales y de mayor preocupación, entre otros, la falta de determinación del objetivo perseguido para cada tramo del río, ya que no es lo mismo mantener, proteger o recuperar; la falta de sustento técnico en la determinación de los parámetros de la norma a la luz de los antecedentes existentes en el expediente; la falta de definición del plan de vigilancia, que es elemento fundamental para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la norma en puntos específicos, lo cual queda entregado a la discrecionalidad de la autoridad sectorial, sin que los usuarios puedan participar en esa futura decisión; la falta de correspondencia entre las exigencias que plantea el anteproyecto y las decisiones adoptadas a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo que puede comprometer los derechos reconocidos constitucionalmente a sus titulares y la ausencia de un estudio que valore los impactos económicos y sociales del anteproyecto, que entendemos debe también poder ser conocido por los interesados para formular sus observaciones.

Con el propósito de fundamentar las observaciones que en el documento adjunto formula CMPC Celulosa S.A. al Anteproyecto de Norma, se incluyen 5 anexos a los cuáles se hace debida referencia para una mejor comprensión en las respectivas observaciones.

Concluye el documento de observaciones que por este acto formula nuestra empresa con una proposición concreta de definiciones y parámetros que se aportan para consideración de la Autoridad Ambiental, que tiene fundamento en el trabajo por largo tiempo desarrollado por nuestros expertos al tenor de los antecedentes históricos y actualmente existentes de la cuenca del río Biobío, así como de los estudios científicos que se encuentran disponibles.

Consecuentemente, en la representación que invisto, solicito al señor Director Regional tener por formuladas las observaciones de CMPC Celulosa S.A. al Anteproyecto de Norma Secundaria de Calidad para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del Biobío, que se exponen en el documento adjunto, incorporarlas en el expediente y en definitiva, sean ellas acogidas, reformulándose el Anteproyecto de Norma en los términos que se sugieren en el mismo documento.

Copia de la Escritura Pública en que consta mi poder para representar a CMPC Celulosa SA se acompaña a la presente.

Saluda atentamente al señor Director Regional,



**Sergio Colvin T.**  
**Gerente General**  
**CMPC Celulosa S.A.**

ACTA DE SESION NUMERO 126

DEL DIRECTORIO

M.159658✓

“CMPC CELULOSA S.A.”



EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de Julio de dos mil cinco, ante mí, PABLO ROBERTO POBLETE SAAVEDRA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones once mil cuatrocientos cuarenta y dos guión cinco, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago



1.

comparece: don **RAFAEL COX MONTT**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones setecientos noventa y siete mil cuarenta y siete guión cinco, domiciliado en calle Agustinas número mil trescientos cuarenta y tres, piso ocho, de la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone que, debidamente facultado al efecto, según se dirá, reduce a escritura pública partes pertinentes del acta de sesión número ciento veintiséis del Directorio de la Sociedad CMPC Celulosa S.A. de fecha ocho de junio del año en curso, cuyo tenor es el siguiente: ''ACTA DE SESION NUMERO CIENTO VEINTISÉIS DEL DIRECTORIO DE ''CMPC CELULOSA S.A.'' ocho de Junio dos mil cinco. En Santiago, a ocho de Junio de dos mil cinco, siendo las quince horas, se reunió el Directorio de **CMPC Celulosa S.A.**, en las oficinas de Agustinas mil trescientos cuarenta y tres, décimo piso. Asisten: señor Eliodoro Matte L. - Presidente; señor Arturo Mackenna I. - Vicepresidente Ejecutivo; señor Luis Llanos C. - Director; señor Jorge Araya D. - Director; señor Martín Costabal - Director Empresas CMPC S.A.; señor Sergio Colvin T. - Gerente, quien actúa como secretario. Se excusan los directores señor Ernesto Ayala, señor Jorge Gabriel Larraín y señor Bernardo Matte. **Ocho. ACUERDO NÚMERO UNO: Estructura de poderes.** Se resolvió por el Directorio establecer una estructura de poderes que contemple las

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R:\CCContreras\ACTAS\Acta126.doc

618

siguientes cinco clases de apoderados y siete conjuntos de facultades: **Atribuciones apoderados clase A:** Con expresa limitación de que no podrán vender, gravar o enajenar a cualquier título, bienes inmuebles, acciones ni derechos sociales, materias respecto de las cuales se requerirá de acuerdo de Directorio, uno cualquiera de los apoderados de esta clase A, actuando indistintamente, podrá ejercer las facultades que más adelante se agrupan bajo los títulos Uno) "Facultades de Libre Disposición de Bienes Muebles Distintos de Acciones y Derechos Sociales", Dos) "Facultades Bancarias o Financieras", Tres), "Facultades Laborales y Relacionadas con la Legislación Social", Cuatro) "Facultades de Mera Administración", Cinco) "Facultades Judiciales y Delegatorias; otorgamiento de poderes especiales" y Siete) "Facultades de Compra de Madera". Por su parte, uno cualquiera de los apoderados de esta Clase A, actuando conjuntamente con otro apoderado de la Clase A o con uno cualquiera de los apoderados de la Clase D, podrá ejercer las facultades que más adelante se agrupan bajo el título Seis) "Facultades para Operaciones Financieras". **Atribuciones apoderados clase B:** Uno cualquiera de los apoderados de esta Clase B, actuando indistintamente, podrá ejercer las facultades que más adelante se agrupan bajo los títulos Tres) "Facultades Laborales y Relacionadas con la Legislación Social" y Cuatro), "Facultades de Mera Administración". Por su



parte, dos cualquiera de los apoderados de esta Clase B, o uno cualquiera de los apoderados de esta clase B actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados de la Clase A o con uno cualquiera de los apoderados de la Clase C o con uno cualquiera de los apoderados de la clase D, podrán ejercer las facultades que más adelante se agrupan bajo el título Dos) "Facultades Bancarias o Financieras".

**Atribuciones apoderados clase C:** Uno cualquiera de los apoderados de esta Clase C, actuando indistintamente, podrá ejercer las facultades que más adelante se agrupan bajo el título Cuatro), "Facultades de Mera Administración". Por su parte, dos cualquiera de los apoderados de esta Clase C, o uno cualquiera de los apoderados de esta clase C actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados de la Clase A o con uno cualquiera de los apoderados de la Clase B o con uno cualquiera de los apoderados de la clase D, podrán ejercer las facultades que más adelante se agrupan bajo el título Dos) "Facultades Bancarias o Financieras".

**Atribuciones apoderados clase D:** Dos cualquiera de los apoderados de esta Clase D, o bien, uno cualquiera de los apoderados de esta Clase D actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados de la Clase A o con uno cualquiera de los apoderados de la Clase B o con uno cualquiera de los apoderados de la Clase C, podrán ejercer las facultades que más adelante se agrupan bajo el título Dos) "Facultades Bancarias o Financieras". Por su parte,

dos cualquiera de los apoderados de esta Clase D, o bien, uno cualquiera de los apoderados de esta Clase D, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados de la Clase A, podrá ejercer las facultades que más adelante se agrupan bajo el título Seis) "Facultades para Operaciones Financieras". **Atribuciones apoderados clase E:** Uno cualquiera de los apoderados de esta Clase E, actuando individualmente, podrá ejercer las facultades que más adelante se agrupan bajo el título Siete) "Facultades de Compra de Maderas". Los grupos de facultades a que se ha aludido precedentemente, son los siguientes: Uno) **Facultades de libre disposición de bienes muebles distintos**



de acciones y derechos sociales: UNO: Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, distintos de acciones y derechos sociales, por un monto que en cada caso no exceda al equivalente en pesos de seis mil unidades de fomento. **DOS:** Comprar y vender mercaderías y toda clase de materias primas, materiales, servicios e insumos en general, nacionales e importados, para la fabricación y elaboración de productos. **TRES:** Con la limitación indicada en el párrafo UNO, ceder y aceptar cesiones y actuar con amplias facultades en el mercado de capitales. **CUATRO:** Adquirir o enajenar líneas telefónicas o vehículos motorizados, suscribiendo en representación de la sociedad la documentación relativa a la transferencia de dominio e



inscripciones correspondientes. **CINCO:** Comprar y vender maquinarias, equipos y repuestos nacionales o importados destinados a la producción, por un monto que en cada caso no exceda del equivalente en pesos a seis mil unidades de fomento. **SEIS:** Gravar los bienes muebles respecto de los cuales, conforme a los numerales anteriores, los apoderados pueden disponer, con servidumbres, usufructos, prohibiciones, prendas de toda clase, u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general, según proceda, para garantizar obligaciones de la sociedad; aceptar a favor de la sociedad gravámenes de toda naturaleza y alzarlos, cancelarlos, dividirlos o posponerlos. **SIETE:** Aceptar fianzas y solidaridad a favor de la sociedad; pactar cláusulas penales. **OCHO:** Cobrar y percibir; otorgar finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; dar prórroga y esperas; exigir rendiciones de cuentas; remitir; compensar; novar; transigir; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar y resciliar contratos celebrados por la sociedad. **NUEVE:** Representar al mandante con voz y voto en las Juntas y en todos los demás órganos o instancias de las sociedades o entidades de que forme parte o tenga interés y suscribir acciones liberadas y de pago. **DIEZ:** todo tipo de contratos, sean estos de prestación de servicios, de confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de seguro en cualquiera de

sus formas, de transporte de depósito, de representación, aprovisionamiento, suministro, distribución, agencia, y, en general, realizar y celebrar actos y contratos vinculados o no al giro social, modificarlos y ponerles término, pudiendo pactar sus cláusula de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Dos) Facultades

Bancarias o Financieras: UNO: Contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro, crédito o de cualquiera otra naturaleza, con bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro; girar y sobregirar sobre esas cuentas; depositar en ellas, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos en las cuentas corrientes; girar, cancelar endosar cheques; retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras. DOS:

Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, en cobro o en garantía, descontar, revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respecto de dichos documentos corresponden al mandante. Endosar efectos de comercio para su depósito en las cuentas corrientes que la sociedad mantenga en bancos o instituciones financieras. TRES: Entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios en



custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants. **CUATRO:** Con la expresa limitación que las obligaciones que contraiga no podrán ser superiores en monto al equivalente en pesos a la suma de cien mil Dólares de los Estados Unidos de América y no excedan de dos años, podrá contratar y otorgar préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o especies, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente especial, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a base de presupuesto de caja, comodatos, acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones financieras o con otras personas o instituciones. Comprar y vender divisas y monedas extranjeras en general; endosar y retirar documentos de embarque, pudiendo convenir sus condiciones de pago; otorgar garantías en operaciones de cambio, de importación o exportación. **CINCO:** Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras. **SEIS:** Con la limitación señalada en el número Uno del acuerdo anterior, adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, tales como bonos,

letras de cambio, pagarés, debentures, y cualquier otra clase de valores mobiliarios. **SIETE:** Representar a la sociedad para los efectos indicados ante todos los bancos e instituciones financieras, incluyendo al Banco del Estado de Chile. **Tres) Facultades Laborales y relacionadas con la legislación social:** **UNO:** Contratar trabajadores y servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos; representar al mandante en las negociaciones colectivas. **DOS:** Representar al mandante ante las autoridades administrativas del ramo y ante los Juzgados de Letras del Trabajo y en los territorios jurisdiccionales en que éstos no existan, ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia laboral. **TRES:** Celebrar contratos de trabajos colectivos o individuales y firmar sus renovaciones, poner término a dichos contratos, contratar servicios profesionales y técnicos y ponerles término. **CUATRO:** Dictar reglamentos internos para el personal y, en general, darles órdenes y otorgarles atribuciones para el desempeño de sus funciones. **CINCO:** Fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabajadores. **SEIS:** Representar al mandante sin restricciones ante cualquier organismo público, centralizado o descentralizado, o privado con competencia en materias laborales o previsionales, tales como, Dirección del Trabajo, Instituto



de Normalización Previsional, Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones e Instituciones de Salud Previsional. Cuatro) Facultades de Mera Administración: UNO: Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, distintos de acciones y derechos sociales, por un monto que en cada caso no exceda al equivalente en pesos de dos mil unidades de fomento. DOS: Contratar operaciones de comercio exterior y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la enumeración sea taxativa, el mandatario estará facultado para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples, de importación o exportación, solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central de Chile los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir al mandante; contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. El mandato para actuar ante el Banco Central de Chile se entenderá vigente

mientras no le sea notificada su revocación a dicho Banco por ministro de fe, salvo que ese Banco tome conocimiento de la misma por cualquier otro medio. **TRES:** En todos los asuntos relacionados con derechos de aguas, marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales; propiedad intelectual; investigación, producción; pudiendo al efecto solicitar y tramitar ante las autoridades correspondientes, en especial y entre otras, el Departamento de Propiedad Industrial, Tribunal Arbitral de Propiedad Industrial, Departamento de Derechos Intelectuales, Servicio Agrícola Ganadero, Registro de Semillas y Plantas, Registro de Propiedad de Variedades o Cultivares, Instituto de Salud Pública, Dirección General de Aguas o ante los organismos que los reemplacen o sucedan, la obtención, renovación, modificación, prolongación y transferencia de marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, derechos de propiedad intelectual, derechos de propiedad de variedades o cultivares, derechos de agua; formular oposiciones y deducir demandas de nulidad de los mismos, solicitar anotaciones de licencias, formular toda clase de presentaciones, oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar explotaciones, solicitar testimonios, efectuar los pagos de impuestos, derechos u honorarios y anualidades; cobrar y percibir dinero, documentos y títulos o certificados,



modificar las solicitudes presentadas; actuar ante los tribunales administrativos o judiciales con facultad de iniciar toda clase de acciones, desistir de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, transigir y delegar total o parcialmente este poder o ejercerlo por medio de delegados constituidos anteriormente o que constituyan en el futuro y revoquen las delegaciones.

**CUATRO:** Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. **CINCO:** Retirar del Correo, del Telégrafo o de instituciones similares la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la sociedad y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por medio del correo o de cualquier medio de transporte. **SEIS:** Representar a la sociedad sin restricciones ante todos los órganos de la Administración del Estado, en especial, ministerios, intendencias, gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa; los órganos y servicios públicos, centralizados o descentralizados; municipalidades; empresas públicas creadas por ley o en las que el Estado tenga participación; en particular, Congreso Nacional; Contraloría General de la República; Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública; Banco Central de Chile; Servicio de Impuestos Internos;

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R:\CContreras\ACTAS\Acta126.doc

623

Tesorería General de la República; Superintendencias; Corporación de Fomento de la Producción; Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; Dirección Nacional de Aduanas, Direcciones Regionales de Aduanas o Administrador de la Aduana; o, ante cualquier otro organismo público. **SIETE:** Celebrar dentro del giro social todo tipo de actos o contratos, sean estos nominados o innominados y cualquiera sea su naturaleza, con la expresa limitación de que en cada caso las obligaciones que por ellos contraiga la sociedad no podrán exceder del monto equivalente en pesos a la suma de cien mil Dólares de los Estados Unidos de América. **Cinco) Facultades Judiciales y Delegatorias; otorgamiento de poderes especiales: UNO:**

Representar Judicialmente a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, especialmente las de desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. **DOS:** Comprometer y nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores o interventores y fijarles a los árbitros sus facultades y jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda, sin limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones. **TRES:** Dar poderes generales o especiales,



delegar el poder en todo o en parte y revocar dichos poderes o delegaciones. Seis) Facultades para Operaciones Financieras: Siempre que las operaciones no consideren un monto superior al equivalente en pesos a la suma de veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América y no excedan de dos años podrán: **Uno:** Celebrar toda clase de operaciones de cambios internacionales. **Dos:** Celebrar toda clase de actos y contratos que importen opciones, arbitrajes, futuros y/o forwards y swaps de moneda o de tasa de interés, cualquiera que sea la moneda o divisa en que se expresen o se indexen y sea que se realicen en forma local o internacional. La enumeración anterior comprende no sólo la realización de actos jurídicos o celebración de contratos que tengan por objeto los productos financieros existentes, sino también cualquiera otro de los que posteriormente sean autorizados por la ley, por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por el Banco Central de la República de Chile. El mandatario se entiende autorizado para pactar tanto las condiciones generales de dichas operaciones, como también, sus condiciones particulares. Siete) Facultades de Compra de Maderas: Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para asegurar el adecuado abastecimiento de madera para las plantas de celulosa de la sociedad, como también, para cualquier otra filial de CMPC que requiera este insumo. ACUERDO NÚMERO DOS: En atención

al establecimiento de la nueva estructura de poderes a que se refiere el acuerdo número uno anterior, el Directorio acordó unánimemente revocar los poderes conferidos por la sociedad con anterioridad a esta fecha, específicamente se revocan aquellos conferidos en las sesiones de Directorio número ochenta y cinco celebrada con fecha dos de Enero de dos mil dos, número ciento cuatro celebrada con fecha cinco de Agosto de dos mil tres, número ciento nueve celebrada con fecha veintinueve de Diciembre de dos mil tres y número ciento dieciséis celebrada con fecha tres de Agosto de dos mil cuatro. ACUERDO NÚMERO TRES: También en atención al establecimiento de la nueva estructura de poderes acordada por la sociedad, el Directorio acordó unánimemente designar las personas que a continuación se individualizan, como apoderados en la clase que en cada caso se señala:

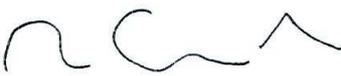
Nombramiento de apoderados de la clase A: El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, viene en conferir la calidad de Apoderado Clase A al Vicepresidente señor Arturo Mackenna Iñiguez y al Gerente General señor Sergio Colvin Trucco. Nombramiento de apoderados clase B: El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, viene en conferir la calidad de Apoderado clase B a los señores Luis Toro Ugarte, Eckart Eitner Delgado, Guillermo Mullins Lagos, Antonio Walker Romero, Francis Backhouse Erazo, Ricardo Wainer Molinari y Marcelo Aceituno Puga. Nombramiento de los apoderados clase C: El Directorio, por

NOTACION MARGINAL: Certifico que se anotó al margen de escritura de "Acta de Sesión Número 116 de "CMPC CELULOSA S.A." de Agosto 2004", de fecha treinta de Diciembre de dos mil cuatro, referorio número veintinueve de Agosto 2004, de fecha treinta y dos mil cuatro, ante mí, la revocación de los poderes conferidos por el Directorio de la sociedad CMPC CELULOSA S.A. el día trece de Julio de 2005.



la unanimidad de sus miembros presentes, viene en conferir la calidad de Apoderado clase C a los señores: **Fernando Rioseco Schmidt, José Joaquín Matte Díaz; Javier Montes Spoerer; Ricardo Cortés-Monroy López, Sergio Román Garrido y Richard Lewis Ernst.** Nombramiento de apoderados clase D: El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, viene en conferir la calidad de Apoderado clase D a los señores: **Luis Llanos Collado, Cristián Morales Jaureguiberry, Diego Cruz Novoa, Alejandro Espinosa González, y la señora María Nelly Crespo.** Nombramiento de apoderados clase E: El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, viene en conferir la calidad de Apoderado clase E a los señores: **Félix Contreras Soto, Boris Cerda Sepúlveda, Max Suazo Contreras y Álvaro Merino Lorca.** Reducción a Escritura Pública: Se faculta a los señores **Rafael Cox Montt y Luis Toro Ugarte** para que, actuando individualmente cualquiera de ellos, proceda a reducir a escritura pública la parte pertinente de esta acta, bastando para ello que el acta haya sido firmada por los Directores asistentes a la reunión. No habiendo otros temas que tratar se levanta la sesión siendo las diecisiete: treinta. Firmada por los señores: **Eliodoro Matte L., Presidente; Arturo Mackenna I., Vicepresidente; Jorge Araya D., Director; Luis Llanos C., Director y Sergio Colvin T., Secretario**". Conforme con su respectivo original tenido a la vista. En comprobante, previa lectura,

firma. Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con  
el número señalado. DOY FE.-

  
1.- RAFAEL COX MONTT

CERTIFICO: que esta foja corresponde a última de la escritura  
anotada en el Libro de Repertorio con el N° 5839-05  
con la fecha de Hoy, Santiago, 12-7-05




LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 17 AGO 2005

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO